

**Real Decreto 1008/2023: modificaciones Reglamento IRPF**[PDF de la disposición](#)

En el B.O.E. de 6 de diciembre de 2023 se ha publicado el Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

La nueva norma, que ha entrado en vigor el 7 de diciembre de 2023, desarrolla reglamentariamente en materia de IRPF novedades introducidas por la Ley de 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y por la Ley 28/2022 de fomento del ecosistema de empresas emergentes.

**ESAS NOVEDADES SON LAS SIGUIENTES:**

- a) En relación con los trabajadores y pensionistas, **se mejora la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable**. En concreto se incrementa el salario bruto anual a partir del cual se empieza a pagar el IRPF, desde los 14.000 euros anuales aplicables en 2022 hasta los 15.000 euros anuales. Como consecuencia de lo anterior, se eleva el umbral inferior de rendimientos del trabajo de la obligación de declarar a 15.000 euros anuales.
- b) **Se amplía el colectivo de mujeres con derecho a la deducción por maternidad, al suprimirse el requisito de que realice una actividad por cuenta propia o ajena** por la que esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) **Se recogen determinadas reducciones en los tipos de retención aplicable a la propiedad intelectual**, en cumplimiento de medidas contenidas en el informe de la Subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista. De esta forma, se reduce al 7 por ciento el tipo de retención aplicable cuando se perciban anticipos de derechos de autor o cuando tales derechos se generen por un contribuyente con bajos ingresos por tal concepto en el año anterior que constituyan su principal fuente de renta.
- d) Se establece que **la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla será aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma**, debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla, lo son a la isla de La Palma.
- e) La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, ha modificado, entre otras, la **tributación de los rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas emergentes, elevando el importe de la exención de los 12.000 a los 50.000 euros anuales**. Esta exención también resulta aplicable cuando la entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra previamente concedidas a aquellos.
- f) **La mencionada Ley 28/2022 ha introducido modificaciones en el régimen fiscal especial aplicable a las personas trabajadoras desplazadas a territorio español con el objetivo de atraer el talento extranjero**.

En particular, en lo que respecta al ámbito subjetivo de aplicación del régimen de impatriados, este se extiende al permitir su aplicación a trabajadores que se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación y a administradores de empresas con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad. Asimismo, se extiende dicho ámbito subjetivo de aplicación a quienes se desplacen para desarrollar una actividad emprendedora en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, a los profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes y a los que lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, y cumplan determinados requisitos.

Adicionalmente, la ley recogió la posibilidad de que se puedan acoger al régimen especial, esto es, de optar por la tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a los hijos del contribuyente menores de veinticinco años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que cumplan unas determinadas condiciones.

En relación con la cuestión anterior, el Reglamento aclara el plazo para que se desplacen a territorio español los familiares del contribuyente acogido al régimen especial. Dicho desplazamiento deberá de tener lugar antes o después de que se desplace el contribuyente, siempre que, como consecuencia del mismo, de ser anterior, los familiares no adquieran la residencia fiscal en España antes del primer período impositivo en el que al desplazado le resulte de aplicación el régimen especial o, de ser posterior, no hubiera finalizado este último.

En relación con los familiares que acompañen al contribuyente que se acoge al régimen especial, se adapta la duración del régimen hasta el último período impositivo en que el mismo resulte aplicable al contribuyente, así como el ejercicio de la opción de tributar por el mismo en el caso de los familiares, aclarando tanto el plazo para optar como el momento en el que han de tener en cuenta las circunstancias legalmente exigidas.

Así mismo, el reglamento adapta las reglas de renuncia y exclusión del régimen a la nueva regulación legal. En particular, respecto de los familiares que acompañen al contribuyente se establece, con carácter general, la renuncia y la exclusión de manera individual, salvo en determinados supuestos en los que puede operar una exclusión colectiva.

Por último, se introduce una nueva disposición transitoria que regula el plazo para el ejercicio de la opción por el régimen para los contribuyentes que adquieran su residencia fiscal en España en el período impositivo 2023, como consecuencia de un desplazamiento a territorio español realizado en 2022, o en 2023 antes de la entrada en vigor de la Orden ministerial que aprobará el nuevo modelo de comunicación de la opción. Dicho plazo será de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de dicha Orden.

- g) Finalmente, en lo que se refiere al **Impuesto sobre Sociedades**, se modifica el Reglamento del Impuesto en materia de retenciones e ingresos a cuenta para adaptarlo a los cambios producidos en la regulación de las infraestructuras de post contratación y en el régimen de aportación de garantías para cubrir los riesgos de incumplimiento en la liquidación de las operaciones sobre instrumentos financieros.